



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

Mediante Acta número 12 de la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2017, se aprobó el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE, LIC. DORINA LOZANO CORONADO y LIC. GUSTAVO ADOLFO MONDRAGÓN BOLADO, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndicos, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I, III, XXIV, 53, 54, 182 y 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de nuestro País, establece que los ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior, el artículo 115 de la Constitución Política establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto, el Artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Que el artículo 49, fracciones I y III del Código Municipal, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas, que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el “Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, estando dentro de los Programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consistente en una distribución de las atribuciones y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio, no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes del Estado que otorgan al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

TERCERO. Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones correspondientes, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

CUARTO. El presente Proyecto del Reglamento tiene como objetivo primordial reglamentar el funcionamiento, la estructura y la organización interna del Instituto de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como el ejercicio de las funciones que le confiere su Decreto de creación.

QUINTO. Que a la presente se acompaña, la siguiente documentación, para su publicación correspondiente:

I. Certificación del Acuerdo de Cabildo, asentado en Acta No. 12, de fecha 12 de enero de 2017, relativo a la aprobación del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

II. El proyecto del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer, físicamente como electrónicamente.

III. Invitación en los cuales se convocó a los Foros de Consulta Ciudadana.

IV. Periódicos donde se publicó la convocatoria para la celebración del Foro de Consulta Ciudadana.

V. Minuta del Foro de Consulta Ciudadana.

VI. Lista de Asistencia.

VII. Fotografías de la celebración de los Foros de Consulta Ciudadana.

Todo lo anterior y dado que en los términos de los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91, fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3^o, 49 fracciones I, III y XXIV, 182 y 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Gobierno Estatal tiene las facultades para ordenar la publicación del presente listado; el cual entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que se remite dicho Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para los aludidos efectos.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y la organización interna del Instituto de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como el ejercicio de las funciones que le confiere su Decreto de creación.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Decreto: Decreto de creación del Instituto de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- II. Instituto: Instituto de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas (IMMNL);
- III. Consejo: Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer;
- IV. Director (a): Titular Ejecutivo (a) del Instituto de la Mujer; y
- V. Comisario (a): Titular del Órgano de Vigilancia del Instituto.

Artículo 3. Los integrantes de los órganos del Instituto y demás servidores públicos adscritos al mismo, durante su gestión, no pueden participar con derecho a premio en certamen o concurso alguno convocado por el Instituto.

Artículo 4. Los cargos de Consejeras o Consejeros del Instituto son honoríficos y por colaboración, por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal integrantes del Consejo Consultivo, desempeñan su función en razón de su cargo, por lo que no reciben remuneración adicional a la que perciban del Estado.

Artículo 6. La o el Comisario desempeñará su función en forma honorífica.

Artículo 7. Las y los servidores públicos del Instituto tienen las obligaciones e incurrir en las responsabilidades que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas y en las demás leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. El presente Reglamento podrá ser modificado por propuesta del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 9. El Instituto ejerce sus atribuciones previstas en el Decreto de creación, a través de los órganos y estructura administrativa que lo integran, en los términos dispuestos en este Reglamento.

Artículo 10. Para el debido cumplimiento de las atribuciones a las que se refiere el artículo 5 del Decreto de creación, el Instituto lleva a cabo las siguientes acciones:

- I. Propiciar la formulación de políticas públicas sobre la igualdad y la equidad de género;

- II. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de planeación, operación y evaluación de acciones y proyectos;
- III. Instrumentar los mecanismos y espacios necesarios para la difusión, aplicación, respeto y exigibilidad de los derechos de las mujeres y las niñas;
- IV. Desarrollar acciones y proyectos que contribuyan a la igualdad en las oportunidades, trato, toma de decisiones y beneficios del desarrollo entre mujeres y hombres;
- V. Aplicar medidas adecuadas para erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, mejorar sus condiciones socioeconómicas y facilitar su inscripción al desarrollo;
- VI. De manera general, apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y mejorar la condición social de éstas, en un marco de Igualdad entre mujeres y hombres así como todas aquellas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de la mujer en congruencia con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proigualdad, 2013-2018) y del Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11. El Consejo Consultivo Ciudadano es el órgano superior del Instituto y está integrado de conformidad con lo previsto por el artículo 8 del Decreto de creación; ejerce sus atribuciones previstas en la misma y este ordenamiento a través de Comisiones de Trabajo, las cuales ejecutan sus decisiones en los términos dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, o sus respectivos suplentes, deben asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma. Cuando algún miembro del Consejo Consultivo Ciudadano falte consecutivamente a tres sesiones de la misma, sin causa justificada, se entiende que voluntariamente renuncia al carácter de representantes. A través de la Secretaría Técnica (la o el Director (a)) se da aviso al Consejo para que llame su suplente o nombre un nuevo representante.

Artículo 13. El Consejo Consultivo Ciudadano se reunirá trimestralmente previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas veces sea pertinente, a instancias de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 14. El Consejo Consultivo Ciudadano podrá invitar a integrarse a las actividades a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas o sociales, en calidad de invitados; cuyas funciones tengan relación con la igualdad entre mujeres y hombres; en cuyo caso, tendrá derecho a voz, mas no a voto en las sesiones.

Artículo 15. Para el cabal cumplimiento de las atribuciones definidas en el artículo 9 del Decreto de creación, las y los Consejeros podrán realizar las siguientes acciones:

- I. Solicitar a la Secretaría Técnica, la información y documentación correspondiente a los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo o de las comisiones de trabajo;
- II. Analizar, discutir y evaluar los asuntos específicos y generales que se presenten en las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;

- IV. Participar en las tareas o comisiones de trabajo que les encomiende el Consejo;
- V. Representar al Consejo en los asuntos que ésta determine;
- VI. Sugerir al Consejo las actividades, proyectos y programas de trabajo; y
- VII. Las demás que contribuyan al eficiente desarrollo del Instituto y las que les confiera el Consejo Consultivo Ciudadano.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TITULAR EJECUTIVO

Artículo 16. Para el cabal cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 11 del Decreto de creación, la o el titular ejecutiva (o) de la Dirección General será también la o el Secretaria (o) Técnica (o) del Consejo Consultivo Ciudadano y tendrá las siguientes acciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y de las comisiones de trabajo, con voz pero sin voto;
- II. Levantar las minutas de las sesiones;
- III. Formular los proyectos de actas de sesiones del Consejo y de las comisiones y llevar el registro y seguimiento de las mismas;
- IV. Hacer llegar a los integrantes del Consejo la información y documentación de los asuntos a tratar;
- V. Tomar nota de los acuerdos contraídos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- VI. Recabar las firmas de los integrantes del Consejo en las actas de las sesiones;
- VII. Apoyar a las comisiones, por sí o a través del personal que al efecto se designe, en la elaboración de los dictámenes derivados de sus trabajos;
- VIII. Informar, a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones del Consejo y de las comisiones de trabajo; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 17. En las ausencias temporales de la o el titular de la Secretaria Técnica, será suplida por la o el titular de la Subdirección de Operación Administrativa conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 10 del Decreto de creación, así como atribuciones para firmar documentos administrativos y/o oficios relacionados con el IMMNL.

SECCIÓN TERCERA DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 18. Para el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16 del Decreto de creación, la Comisaria o Comisario podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Solicitar a los órganos y direcciones del Instituto la información y documentación que requiera para el desempeño de sus atribuciones;
- II. Acceder a todas las áreas administrativas y de operaciones del Instituto, manteniendo independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;

- V. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Instituto;
- VI. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VII. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño; y
- VIII. Elaborar los informes anuales y periódicos sobre las actividades de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 19. En las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Ciudadano debe señalarse el lugar, fecha y hora de la sesión y anexarse, además, la orden del día y la documentación e información que permita a las y los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar. Dicha convocatoria será remitida por la o el Secretaria (o) Técnica (o) a los miembros del Consejo con antelación no menor a cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y dos días hábiles en las sesiones extraordinarias. El orden del día, conforme a la cual se desahogará la misma, deberá contener, por lo menos, los siguientes asuntos:

- I. Lista de asistentes;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos específicos a tratar; y
- IV. Asuntos generales.

Artículo 20. En caso de cambio de sede, fecha u horario o de suspensión de una sesión convocada, la o el Secretaria (o) Técnica (o) debe comunicarlo sin demora a las y los integrantes del Consejo, explicando las causas que motivaron dicho cambio o suspensión.

Artículo 21. De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Nombre y cargo de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo de la reunión;
- V. Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos. A petición expresa del sustentante, se puede hacer constar el voto razonado de quien se oponga al sentido del acuerdo; y
- VI. Las firmas de los asistentes.

Artículo 22. Al inicio de la sesión, el o la Secretaria (o) Técnica (o) tomará lista de asistencia de los presentes, manifestará si hay quórum legal, dará lectura a la orden del día y al acta de la sesión anterior y posteriormente cederá el uso de la palabra al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano (el Presidente municipal), quien declarará abierta la sesión si se reúne el quórum correspondiente, y luego se continuará con el desarrollo de la sesión hasta su conclusión.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 23. La Dirección General se integra por:

- I. Dirección General; y
- II. La Subdirección de Operación Administrativa.

En caso de ausencia temporal de la o el titular de la Dirección General, previo acuerdo del Consejo Consultivo Ciudadano, podrá ser suplida por quien ocupe la Subdirección de Operación Administrativa; “sin defecto de asumir las responsabilidades inherentes al cargo que desempeña”.

Artículo 24. El Consejo Consultivo Ciudadano nombrará a quien deba asumir la titularidad de la Dirección General, en los términos del artículo 11 del Decreto de creación. Este nombramiento tendrá una vigencia de tres años con la posibilidad de ser ratificado por un solo periodo más; por lo que, su titular solo podrá permanecer como máximo seis años al frente del Instituto.

Artículo 25. La Dirección General podrá proponer al Consejo Consultivo Ciudadano, para su aprobación, cambios a la estructura de la misma, siempre y cuando las modificaciones correspondan y sean acordes al objetivo, misión, visión y funciones del Instituto. El principio básico siempre será mantener el recurso humano capacitado y sensibilizado con la perspectiva de género.

Artículo 26. Para ser Director (a) General del Instituto de la Mujer, se requiere:

- I. Haber nacido en Nuevo Laredo, Tamaulipas, o en su caso tener residencia mínima de cinco años en el municipio, y estar en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;
- II. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género, la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, o en actividades relacionadas con la promoción de la cultura de respeto a los derechos de mujeres y hombres;
- III. No haber sido objeto de condena por delito intencional alguno, o inhabilitación para ocupar algún cargo público, durante el tiempo señalado por esta última sanción; y
- IV. No encontrarse bajo impedimento para el servicio público en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas y en las demás leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 27. Para el cabal cumplimiento de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto de creación, la o el Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar la correcta operatividad y las actividades que realiza el Instituto en las diferentes áreas.
- II. Elaborar el programa anual de trabajo.
- III. Elaborar anteproyecto de presupuesto.
- IV. Presentar al Consejo Consultivo Ciudadano el programa anual, el anteproyecto de presupuesto y el organigrama del Instituto para su aprobación.
- V. Administrar con transparencia los recursos asignados al Instituto.
- VI. Seleccionar, capacitar y contratar al personal, así como la promoción, remoción y cese del personal.
- VII. Coordinar la elaboración de proyectos especiales a favor de la equidad y la igualdad de oportunidades.

VIII. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Instituto.

IX. Informar al Consejo Consultivo Ciudadano de las actividades, proyectos y aplicación de recursos del Instituto.

X. Aplicar las normas y lineamientos así como las recomendaciones del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 28. Para el cabal cumplimiento de los objetivos y propósito del Instituto, la Coordinación de capacitación y vinculación realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar y proponer a la Dirección General la política de difusión del Instituto tendiente a impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;

II. Dar difusión amplia, suficiente y oportuna de las acciones y actividades del Instituto sobre temas de importancia relacionados con la mujer y la perspectiva de género;

III. Coordinar de acuerdo a las políticas que establezca la Dirección General la información que se genere en las distintas unidades administrativas para su difusión en los diversos medios de comunicación;

IV. Diseñar y proponer y operar mecanismos de vinculación con los diversos medios de comunicación a fin de alentar la proyección de imágenes equilibradas y no discriminatorias hacia la mujer eliminando estereotipos y promoviendo la equidad de género;

V. Promover y gestionar espacios para la realización de cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general relacionados con la mujer;

VI. Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado a fin de coordinar acciones y captar recursos, cuyo objetivo en esencia es beneficiar a más mujeres; y

VII. Coordinarse con las dependencias correspondientes a fin de actualizar periódicamente la página del Instituto en los medios electrónicos.

Artículo 29. Para el cabal cumplimiento de los objetivos y propósito del Instituto, la Subdirección de Operación Administrativa realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar y proponer a la Dirección General la política de capacitación formal y no formal con enfoque de género.

II. Evaluar permanentemente el desarrollo y la calidad de los programas de capacitación, así como el desempeño del equipo de instructores.

III. Organizar, y evaluar las funciones del departamento jurídico.

IV. Organizar, y evaluar las funciones del departamento de Psicología.

V. Coordinar la operación de la línea telefónica de información y asistencia del Instituto.

VI. Diseñar, implementar y evaluar el programa de capacitación de facilitadoras.

VII. Supervisar modelos, materiales y programas de capacitación sobre perspectiva de género y temas relacionados con las funciones del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 30. Las comisiones de trabajo a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento, designadas por el Consejo, estudiarán, analizarán, evaluarán y dictaminarán los asuntos a su cargo. Los dictámenes deben someterse a la consideración del Consejo para su aprobación.

Artículo 31. Las comisiones sólo intervendrán en los asuntos que expresamente les encomiende el Consejo y los documentos que generen únicamente tendrán el carácter de dictámenes.

Artículo 32. Cada comisión contará con los miembros que designe y apruebe el Consejo y estarán formadas por un coordinador y los vocales respectivos.

Artículo 33. Las comisiones sesionarán a convocatoria de su coordinador o de la mayor parte de sus integrantes, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos y emitirán sus dictámenes por mayoría de votos de los presentes, en los cuales se podrá hacer constar el voto razonado de quien se oponga al sentido del dictamen.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 34. Son trabajadores de confianza la o el Director (a), el o la titular de la Subdirección de Operación Administrativa y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tam., 29 de marzo de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.- EL PRIMER SÍNDICO.- LIC. DORINA LOZANO CORONADO.- Rúbrica.- EL SEGUNDO SÍNDICO.- LIC. GUSTAVO ADOLFO MONDRAGÓN BOLADO.- Rúbrica.**
